



Resolución Gerencial General Regional Nro. 252 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica

3 1 MAY 2018

VISTO: El Informe N° 116-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 747471 y Reg. Exp. N° 549132; la Opinión Legal N° 048-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD; el, el Recurso de Apelación interpuesto por Elizabeth Vilca Aponte y demás documentación que se adjunta en un número de sesenta y siete (67) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 215.1 de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 006-2018/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G de fecha 02 de febrero del 2018, resuelve en su Artículo 1º.-Declarar improcedente, la ampliación de destaque a la Licenciada en Enfermería Elizabeth Vilca Aponte del periodo fiscal 2018, a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica de la Unidad Ejecutora Nº 400-Salud Huancavelica el desplazamiento es por el periodo presupuestal 2018;

Que, la recurrente Elizabeth Vilca Aponte mediante escrito de fecha 19 de abril del 2018, presentó su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 006-2018/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G argumentando lo siguiente: A) Que, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 006-2018/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G de fecha 02 de febrero del 2018, se resuelve declarar improcedente la ampliación de destaque solicitada por la recurrente en mi condición de Licenciada en Enfermería, para la Dirección Regional de Salud en el presente periodo fiscal. Denegación que se me ha notificado con los supuestos argumentos facticos y de hechos totalmente inconsistentes, inexistentes y fuera de todo contexto real, desconociendo así, el real contexto de mi pretensión tal y conforme me permito en desarrollarlo: *Se hace mención del Artículo 80° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones sobre el destaque. * Por otro lado, el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece en su numeral 3.4 reglas de desarrollo del destaque, regulando las condiciones operativas para las acciones a que ella se refiere. Asimismo, se hace mención de la mecánica operativa del destaque. B) Siendo así, lo primero que debo desarrollar es la identificación de las observaciones e incongruencias encontradas y advertidas en resolución recurrida; la misma que fue determinante para que su representada concluya que la suscrita, supuestamente no cumplía con los requisitos para acceder al destaque solicitado, tal es el caso: * En el octavo considerando de la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 006-2018/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G de fecha 02 de febrero del 2018, se transcribe lo siguiente: "(...), así mismo el 18 de diciembre del 2017, mediante el Informe N° 314-2017-JMRC/UORSC/GSRC/DIRESA- HVCA/GOB.REG.HVCA, la jefatura del Centro de Salud Castrovirreyna, Dr. Franz Ramos Asto, remitimos información adicional respecto a las solicitudes de destaque en donde suscribe "Si bien es









Resolución Gerencial General Regional

Nra. 252

-2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Kuancavelica,

3 1 MAY 2018

cierto que los informes emitidos considerados como favorables se realizaron considerando los derechos que ameriten estos trabajadores; sin embargo, también hago mención en los mismos de la necesidad de personal es más se hace referencia de que se podría aceptar dicha acción de personal siempre y cuando se contrate un reemplazo. Mencionando esto cabe recalcar que se cuenta con disponibilidad presupuestal para contratar al personal ya que somos unas de las Redes de Salud con menos transferencias presupuestales. Tal es así, que la suscrita es personal asistencial nombrada en el Centro de Salud de Villa de Arma perteneciente a la Micro Red de Salud de Huachos y, esta su vez, pertenece a la Red de Salud de Castrovirreyna; mas no se encuentra adscrita jurisprudencialmente a la Micro Red de Salud de Castrovirreyna o Centro de Salud de Castrovirreyna, razón por el cual, para la tramitación de mi destaque se emite dentro de su competencia y facultades, el Informe N° 001-2018-CED-GSRC/GOB.REG.HVCA de fecha 31 de enero del 2018 – suscrito por los miembros de la Comisión de Desplazamiento del Personal de la Salud, conforme a la disposición dada mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 002-2018/GOB.REG.HVCA/G de fecha 04 de enero del 2018. Del mismo modo, se emite el Informe N° 014-2017-JECSVA-MERSH-UORSC-GSRC-HVCA de fecha 27 de octubre del 2017, suscrito por el jefe del Centro de Salud de Villa de Arma, tal como lo exige el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP, desplazamiento de personal, aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP. Sin embargo, resulta que en la resolución recurrida, dejando de lado las dos opiniones técnicas favorables y emitidas por autoridades competentes, para la procedencia de mi destaque, su representada le dio mayor valor y merito probatorio al Informe N° 314-2017-JMRC/UORSC/GSRC/DIRESA-HVCA/GOB.REG.HVCA a sabiendas que dicho ha sido emitido por una autoridad ajena a mi jurisdicción, usurpando funciones, se pronunció sobre la procedencia o no de mi destaque, desconociendo que la suscrita su centro de labor de origen se encuentra ubicado o adscrito a la jurisdicción de la Micro Red de Salud de Huacho, siendo esto el caso, y conforme corresponde la suscrita cuenta con el informe y opinión favorable del jefe inmediato (Informe N° 014-2017-JECSVA-MRSH-UORSC-GSRC-HVCA de fecha 27 de octubre del 2017), opinión favorable para efectuar mi destaque a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, tomando en cuenta adicionalmente mi estado de salud, el hecho que a la fecha el Centro de Salud de Villa de Arma con Categoría Nivel 1-3, dispone con dos profesionales Licenciados en Enfermería . *En el noveno considerando de la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 006-2018/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G de fecha 02 de febrero del 2018, señalan que la Resolución Ministerial Nº 044-2017/MINSA que aprueba los lineamientos para la composición del 20% de profesionales de la salud y los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud, queda prohibida que el personal de la salud contratado que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otra dependencia o establecimiento de salud durante los cinco años siguientes a su nombramiento. Excepcionalmente podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso, por lo cual el personal de salud no cumple con el tiempo solicitado que son (05) años, ya que se nombró el 29 de diciembre del 2011. C) Por otro lado independientemente de los vicios insubsanables incurridos por su representada (Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna), la misma que declaró la improcedencia de mi solicitud de destaque, por motivos de salud; del cual, debo mencionar que la suscrita a la fecha realmente se encuentra en un estado de salud delicado y de grave riesgo, la que me obliga a permanecer en esta ciudad de Huancavelica a fin de garantizar un tratamiento permanente en esta ciudad de Huancavelica, esto a raíz de los accidentes de trabajo sufrido durante el tiempo que estuve laborando en el Centro de Salud de Villa de Arma;

OREGIONAL DE LA VORDE DE LA VORDE DE ASESONAL DE LA SESONAL DE LA SESONA

Que, de la revisión de la resolución materia de impugnación, se señala una serie de hechos que sustentarían la emisión de la impugnada; sin embargo la impugnada sustenta que: "El 18 de diciembre del 2017, mediante el Informe N° 314-2017-JMRC/UORSC/GSRC/DIRESA-HVCA/GOB.REG.HVCA, la jefatura del Centro de Salud de Castrovirreyna, Dr. Franz Ramos Asto remite información adicional respecto a la solicitud de destaque donde suscribe "Si bien es cierto que los informes emitidos, considerados como favorables se realizaron considerando los derechos que ameritan a la trabajadora; sin embargo, también hace mención en los mismos de la necesidad de personal, es más se hace referencia de que se podrá aceptar dicha acción de personal, siempre y cuando se contrate un reemplazo";



Que, por lo señalado en efecto constituye la falta de disponibilidad presupuestal para denegar la impugnación, teniendo en consideración que en el caso que se materialice el pretendido destaque, conforme a la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, que Aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", desarrolla, en su numeral 3.4.4



Resolución Gerencial General Regional No. 252 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 3 1 MAY 2018.

"El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abandonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque", en ese sentido, el tema presupuestal juega un rol preponderante, toda vez que las labores que viene siendo coberturado por el trabajador destacado necesariamente debe ocupar otro personal con presupuesto propio, lo cual evidentemente, requiere de la disponibilidad presupuestal previa, situación que no es posible en la región de Huancavelica;

Que, por lo señalado deviene declarar infundado el recurso de apelación presentado por la recurrente Elizabeth Vilca Aponte contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 006-2018/GOB.REG-HVCA/G.S.R.C/G de fecha 02 de febrero del 2018. En tal sentido se expide el presente acto resolutivo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por ELIZABETH VILCA APONTE, contra la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 006-2018/GOB.REG-HVCA/G.S.R.C/G de fecha 02 de febrero del 2018, por las consideraciones antes expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesada, conforme a Ley.

GOBIERNO BEGIONALE

Ing. Grober Enrique Flores Barrera GERENTE GENERAL REGIONAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

SEE ONAL OF THE SEE OF THE SEE OF THE SEE SOUTH

